



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00099-00.

El gestor adjetivo de la perseguida solicita que se indague ante la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ sobre la designación del experto que ha presentado el dictamen procurado, en el marco de la objeción planteada frente al avalúo del bien raíz gravado. Ello, argumentando que según comunicación sostenida con la secretaría de aquella entidad, nunca se recibió por parte del Operador Jurisdiccional, el soporte contetivo del encargo.

Sobre el particular, conviene manifestar que, contrario a lo expuesto por la parte rogada, el documento en indicación, identificado con el N° 1425 y datado a 2 de octubre hogaño, fue remitido al canal digital autorizado para el efecto, tal y como se desprende del paginario, siendo que a raíz de ello la organización previamente señalada asignó al profesional que, en el escenario que nos ocupa, rinde el competente concepto.

Desde esta óptica, **se avista que las aseveraciones y el pedimento aquí abordados carecen de vocación de prosperidad**, lo que se atribuye a las circunstancias previamente anotadas, aunado a que el extremo pasivo de la litis en lo absoluto allega mecanismos de convicción que acrediten la situación que expone, quedando sus asertos en el ámbito de las simples afirmaciones, sin asidero fáctico que las apoye, lo que impide su aceptación.

Por otro lado, el aludido perito allegó el dictamen enmendado. Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser acogida por la Judicatura**, en vista de que se abstuvo de acercar los soportes que había utilizado para emitir el competente estudio (resoluciones, sistemas de información geográfica e instrumentos atinentes al mercado inmobiliario del sector). Ello, salvo el que ya milita en el expediente.

Por lo anterior, se **requiere** al citado especialista para que en el término de **5 días**, contabilizados a partir del recibimiento de la pertinente comunicación, la que será enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de conductos digitales, **corrija el defecto puntualizado**.

Seguidamente, se **corre traslado** a las partes de las cuentas provenientes del secuestre saliente, durante el término de **10 días**, para que de acuerdo con lo regulado por el art. 500 del C.G.P., se pronuncien sobre el particular.

Por último, **se incorpora** al paginario el acta de entrega del inmueble aprisionado, adosada por el custodio inicial.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f6828263c3059c16d091ed618e964dd78b4f07d69eacf4bb0da1c789d701
8c5**

Documento generado en 04/12/2020 04:05:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**